



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 017 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE 2017.

VISTO: El Informe N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 284587 y con N° Exp. 208684, el Memorándum N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 002-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe N° 1120-2016/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, la Opinión Técnico Legal N° 038-2016/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, el recurso de apelación interpuesto por Gina Primitiva Rojas Vargas y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

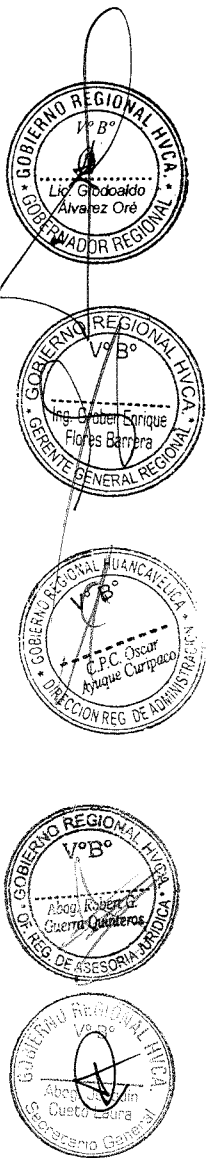
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 21 de Noviembre del 2016 el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del Gobierno Regional de Huancavelica, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 116- 2016/GOB.REG.HVCA/OEC Tercera Convocatoria - Adquisición de una Solución de Telefonía IP para la actualización del Sistema de Telefonía IP Versión 7.1 a la Versión 10 o Superior a todo costo para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en la Sede Principal y las Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica”, por un valor estimado de S/. 143,000.00 (Ciento cuarenta y tres mil con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, con fecha 02 de diciembre del 2016, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC llevó a cabo la etapa de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro a favor del postor COMMUNICATIONS AND SYSTEMS DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20544048164 por el monto total de S/. 142,850.00 (Ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 116-GRV-GG-GPRV/HVCA-2016, de fecha 12 de diciembre del 2016, la señora GINA PRIMITIVA ROJAS VARGAS, en su calidad de segundo postor en el orden de prelación, presenta recurso de apelación al otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 116- 2016/GOB.REG.HVCA/OEC Tercera Convocatoria, solicitando se le declare ganadora del mismo, bajo el argumento de que la oferta del postor COMMUNICATIONS AND SYSTEMS DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ganador de la buena pro, no ha cumplido con la presentación el personal solicitado respecto al grado académico y perfil profesional en los términos de referencia, siendo en el folio 106 de la propuesta del postor ganador la que no corresponde a lo solicitado en la Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada N° 116- 2016/GOB.REG.HVCA/OEC Tercera Convocatoria, Capítulo III, inciso 6. Personal Requerido para la ejecución de la prestación. Personal Clave: “01 Ingeniero Electrónico y/o Sistemas y/1 Industrial titulado acreditar con copia simple del Título Profesional (Pág. 31 de las Bases Integradas)”. Puesto que el postor presenta como Personal Clave un Bachiller en Telecomunicaciones, siendo el mismo totalmente incongruente para el cumplimiento del requerimiento técnico establecido en el mencionado proceso;

Que, mediante Carta N° 283-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 15 de diciembre del 2016, el Director de la Oficina de Abastecimiento corre traslado a la impugnante las observaciones a su recurso de apelación presentado, a fin de que sean subsanadas en el plazo de Ley; por lo que atendiendo a ello, con Carta N° 0120-GRV-GG-GPRV/HVCA-2016, de fecha 19 de diciembre del 2016





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 017 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE 2017

subsana la observación a su recurso de apelación presentado el 12 de diciembre del 2016, contra la Buena Pro otorgada a favor del postor COMMUNICATIONS AND SYSTEMS DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

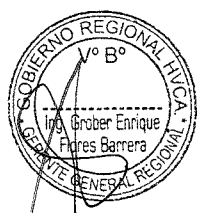
Que, mediante Carta N° 285-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 20 de diciembre del 2016, el Director de la Oficina de Abastecimiento, de conformidad con el Artículo 103° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corre traslado del Recurso de Apelación al postor ganador COMMUNICATIONS AND SYSTEMS DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por tanto con escrito de fecha 23 de diciembre del 2016 cumple con presentar la absolución a la apelación;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Administración, a través de la Opinión Técnico Legal N° 038-2016/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, conforme al análisis del caso concluye señalando que se debe 1) Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por GINA PRIMITIVA ROJAS VARGAS contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor COMMUNICATIONS AND SYSTEMS DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 116- 2016/GOB.REG.HVCA/OEC Tercera Convocatoria. 2) Declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 116-2016/GOB.REG.HVCA/OEC Tercera Convocatoria Adquisición de una Solución de Telefonía IP para la actualización del Sistema de Telefonía IP Versión 7.1 a la Versión 10 o Superior a todo costo para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en la Sede Principal y las Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica”, y consecuentemente se disponga retrotraer el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria, donde se ha generado el vicio;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 002-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, efectúa el análisis legal señalando que en virtud del recurso presentado ha procedido a realizar la revisión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 116- 2016/GOB.REG.HVCA/OEC Tercera Convocatoria en su integridad, habiendo identificado una serie de deficiencias que indefectiblemente acarrea la declaratoria de nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección, por lo que conforme al Artículo 106°, numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado carece de objeto se emita pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado; en ese sentido, respecto a la nulidad se señala que, en el numeral 1.6) MODALIDAD DE EJECUCIÓN del Capítulo I – GENERALIDADES de las Bases Integradas se ha previsto como modalidad LLAVE EN MANO, y según el Capítulo III, numeral 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS, sexto párrafo (página 29) de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes aprobada por la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD – BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, señala que: “*Asimismo, en caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede consignar el personal necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentadamente, por lo que al haberse previsto esta, debe incluirse obligatoriamente como requisito de calificación en el literal C.1 del presente Capítulo*”;

Que, estando a lo señalado, se debe precisar que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones y cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, según el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria técnica, y en observancia a la naturaleza del bien determinó como





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 017 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE 2017

una de las capacidades del postor el perfil del personal requerido para la ejecución de la prestación, según consta en el Numeral 6) PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Personal Clave, del Capítulo III – REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas tal como se detalla:

6. PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Personal Clave

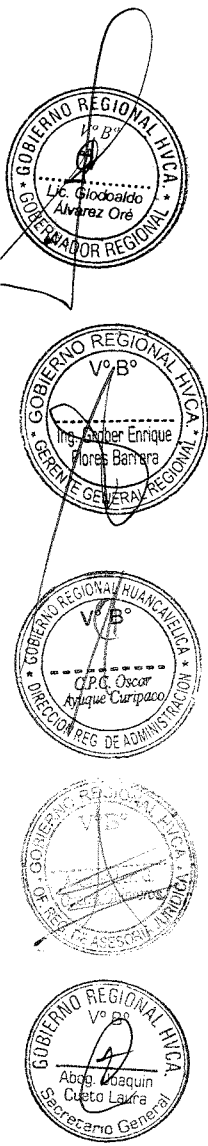
- 01 Ingeniero Electrónico y/o Sistemas y/o Industrial, Titulado acreditar con copia simple del título profesional
 - Experiencia laboral mínima de 02 años como Jefe y/o supervisor de proyectos de soluciones de voz o comunicaciones unificadas y conocimientos de CCNA Voice.

Que, de acuerdo a lo señalado el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Conclusión 3.2) y 3.3) de la Opinión N° 186-2016/DTN, señala que: 3.2.) **Los requisitos de calificación están destinados a verificar si el postor cuenta con todas las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Estos requisitos pueden encontrarse consignados dentro del requerimiento, siendo importante precisar que deben ser acreditados documentadamente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección, y documentadamente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección,** y 3.3) **Con ocasión de la determinación del requerimiento, la Entidad debe verificar que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente de contratación, según corresponda, incluyan todo aspecto vinculado con regulaciones especiales sobre el objeto de contratación, así como requisitos establecidos en normativa aplicable; siendo importante precisar que en concordancia con lo previsto en el artículo 28 del reglamento, si estos se refieren a las capacidades del postor y deben ser acreditados, constituirán requisitos de calificación,**

Que, por lo desarrollado, se advierte que el requerimiento formulado por el área usuaria y las bases estándar aprobados por el OSCE no son compatibles jurídicamente (Art. 8° y 28° RLCE), toda vez que en el Numeral 6) PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Personal Clave, del Capítulo III – REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas se solicita: **01 Ingeniero Electrónico y/o Sistemas y/o Industrial, Titulado acreditar con copia simple del título profesional,** sin embargo **no se incluye como requisito de calificación, transgrediendo** las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, y según el Capítulo III, numeral 3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS, sexto párrafo (página 29) de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada, aprobada por Directiva N° 001-2016-OSCE/CD – BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, señala que: En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentadamente, por lo que de haberse previsto esta, **debe incluirse obligatoriamente como requisito de calificación** en el literal C.1 del presente Capítulo;

Que, en el caso concreto se advierte que el OEC al momento de elaborar las bases del procedimiento de selección ha omitido consignar el citado requisito del perfil mínimo personal clave “formación académica” dentro de los requisitos de calificación, específicamente dentro del literal C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, tal como lo prevé la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, con lo que se advierte que el OEC ha elaborado deficientemente las bases, lo que constituye un vicio de nulidad, hasta la convocatoria;

Que, a fin de sustentar jurídicamente la pretendida nulidad, se tiene el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, que señala: **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 017 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE 2017

en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 28° y 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 116- 2016/GOB.REG.HVCA/OEC Tercera Convocatoria - Adquisición de una Solución de Telefonía IP para la actualización del Sistema de Telefonía IP Versión 7.1 a la Versión 10 o Superior a todo costo para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en la Sede Principal y las Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica” o Andinas de las Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y Huancavelica del Departamento de Huancavelica”, retro trayéndola hasta la Etapa de Convocatoria, donde se ha generado el vicio advertido, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Que, sobre el recurso de apelación presentado por GINA PRIMITIVA ROJAS VARGAS contra el otorgamiento de la buena pro a favor de COMMUNICATIONS AND SYSTEMS DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 116- 2016/GOB.REG.HVCA/OEC Tercera Convocatoria - Adquisición de una Solución de Telefonía IP para la actualización del Sistema de Telefonía IP Versión 7.1 a la Versión 10 o Superior a todo costo para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en la Sede Principal y las Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica”, se precisa que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del caso conforme al Artículo 106°, numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y corresponde además se disponga la devolución de la garantía otorgada por la recurrente para la interposición del recurso de apelación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

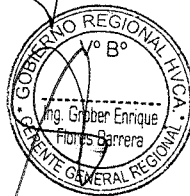
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la **Nulidad** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 116- 2016/GOB.REG.HVCA/OEC Tercera Convocatoria - Adquisición de una Solución de Telefonía IP para la actualización del Sistema de Telefonía IP Versión 7.1 a la Versión 10 o Superior a todo costo para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en la Sede Principal y las Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica”; consecuentemente se **RETROTRA** el procedimiento de selección hasta la etapa de la Convocatoria, donde se ha generado el vicio advertido.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR que carece de objeto, emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación presentado por GINA PRIMITIVA ROJAS VARGAS contra el otorgamiento de la buena pro a favor de COMMUNICATIONS AND SYSTEMS DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 116- 2016/GOB.REG.HVCA/OEC Tercera Convocatoria - Adquisición de una Solución de Telefonía IP para la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 017-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE 2017

actualización del Sistema de Telefonía IP Versión 7.1 a la Versión 10 o Superior a todo costo para el proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en la Sede Principal y las Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica”, conforme al Artículo 106°, numeral 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

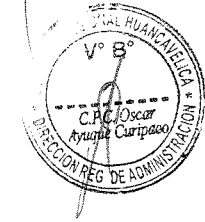
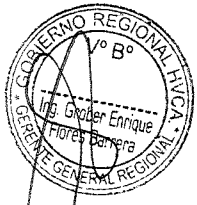
ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través del órgano competente, efectuar la devolución de la Garantía presentada por GINA PRIMITIVA ROJAS VARGAS, para la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los integrantes del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, y/o funcionarios y servidores que permitieron la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 116- 2016/GOB.REG.HVCA/OEC Tercera Convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento e interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JCL./cgmc



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Glodoaldo Alvarez Ore
Lid. Glodoaldo Alvarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL